



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

Primera División Fútbol Sala Femenino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:27 (09-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SCALETTI CHIRICO, MAURA VALERIA "SCALETTI" (Ceuta Agrupación Deportiva)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
COLLADO SAAVEDRA, MARTA (Nueces de Ronda Atlético Torcal FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LOPEZ GARCIA, PAOLA (LBTL Futsal Alcantarilla)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

II-CLUBES

F.S.F. Castro Bloques Cando	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
F.S.F. Castro Bloques Cando	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
AE Les Corts UBAE	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
AE Les Corts UBAE	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

STV Roldán F.S

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 24 fue expulsada la jugadora D.ª Paola López García, del club LBTL Futsal Alcantarilla, por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

Segundo.- El club La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D.ª Paola López García resulta injustificada, ya que, a juicio del club, en la jugada sancionada no se evitó una ocasión manifiesta de gol puesto que el balón no estaba controlado por la jugadora atacante y otra defensora estaba en disposición de impedir la continuación de la acción. El club apoya su versión en prueba videográfica y solicita dejar sin efecto la tarjeta roja.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Paola López García, del club LBTL Futsal Alcantarilla, el club ha formulado alegaciones y aportado prueba videográfica, argumentando que en la jugada sancionada no existió una ocasión manifiesta de gol y que no se produjo la infracción consignada en el acta. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que la jugadora atacante supera a la jugadora expulsada cuando ésta hace la falta. En ese momento, únicamente hay una jugadora defensora activa por la jugadora atacante. Por lo tanto, no se aprecia un error material manifiesto en la valoración arbitral ni resulta claramente desvirtuado el contenido del acta, aunque es evidente que la jugada admite diversas interpretaciones, razón por la cual procede calificar los hechos como una infracción leve, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Paola López García una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club LBTL Futsal Alcantarilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

LBTL Futsal Alcantarilla

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 24 fue expulsada la jugadora D.ª Paola López García, del club LBTL Futsal Alcantarilla, por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

Segundo.- El club La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D.ª Paola López García resulta injustificada, ya que, a juicio del club, en la jugada sancionada no se evitó una ocasión manifiesta de gol puesto que el balón no estaba controlado por la jugadora atacante y otra defensora estaba en disposición de impedir la continuación de la acción. El club apoya su versión en prueba videográfica y solicita dejar sin efecto la tarjeta roja.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Paola López García, del club LBTL Futsal Alcantarilla, el club ha formulado alegaciones y aportado prueba videográfica, argumentando que en la jugada sancionada no existió una ocasión manifiesta de gol y que no se produjo la infracción consignada en el acta. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que la jugadora atacante supera a la jugadora expulsada cuando ésta hace la falta. En ese momento, únicamente hay una jugadora defensora activa por la jugadora atacante. Por lo tanto, no se aprecia un error material manifiesto en la valoración arbitral ni resulta claramente desvirtuado el contenido del acta, aunque es evidente que la jugada admite diversas interpretaciones, razón por la cual procede calificar los hechos como una infracción leve, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Paola López García una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club LBTL Futsal Alcantarilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.